

ANFUDIBAM

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

FUNDADA EL 27 ABRIL 1990 PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS N° 93.01.79

AFILIADA A LA A.N.E.F. Y POR SU INTERMEDIO A LA C.U.T.

R.U.T. N° 72.468.400-9 TELÉFONO 360 52 23 --- FONO FAX 633 73 98

AVDA. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS 651 (EDIFICIO BIBLIOTECA NACIONAL)

DIRECCIÓN POSTAL : CLASIFICADOR 1400 CORREO CENTRAL SANTIAGO DE CHILE

CORREO ELECTRÓNICO : ANFU@BNDECHILE.CL

REGLAMENTO DE ELECCIONES (elección 17/05/2017)

- a) Teniendo presente en general lo dispuesto en el Título X y XI y en particular el Artículo 41° de los Estatutos de la Asociación que establecen la existencia de un **Reglamento de Elecciones** para dichos efectos, se dicta el siguiente reglamento de elecciones con la aprobación de la Asamblea Nacional efectuada el 31 de Mayo al 1 Junio 2001 y el 8-9 Enero 2010.
- b) El organismo encargado de aplicar el presente Reglamento será el **Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel)**, al cual, de acuerdo al artículo 42 de los Estatutos, le corresponderá organizar, fiscalizar y supervigilar todos los actos eleccionarios que se realicen en las diversas instancias de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que le competen, de acuerdo a la Ley N°19.296, al Ministro de Fe actuante.
- En el caso que, respecto de algunas de las materias contenidas en el presente reglamento hubiere vacíos o interpretaciones, ellas serán resueltas por el TRICEL, por la mayoría de los miembros conforme a los Estatutos y a las leyes vigentes.
- c) El Tricel estará compuesto, de acuerdo al Artículo 50° de los Estatutos por tres (3) socios con más de seis meses de antigüedad en la Asociación y con domicilio en la Región Metropolitana.
- d) En cada región, excepto en la Región Metropolitana se elegirá una **Comisión Electoral Regional** la cual representará para todos los efectos al **Tricel**. Dicha comisión estará integrada por dos socios de la región, y será elegida por los socios de conformidad al artículo 51 de los Estatutos.
- e) No podrá ser elegidos en dicha comisión quien ocupe cargos representativos en la Asociación a nivel regional o nacional o sean candidatos en la elección, en cargos representativos.
- f) La dirección postal del Tricel es: **“ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS, ANFUDIBAM, BIBLIOTECA NACIONAL, AVDA. LIB. BERNARDO O'HIGGINS N° 651 SANTIAGO”**.
- g) Todos los actos, reuniones y procedimientos del TRICEL quedarán registrado por escrito en su libro de actas, y deberán ser firmado por todos sus miembros.
- h) El Directorio Nacional y los Directores Regionales de la Asociación deberán poner a disposición del TRICEL los elementos y materiales informativos necesarios para llevar a cabo su tarea.

I.- DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS Y CANDIDATOS.

1.1 Podrán participar en cada acto eleccionario todos los socios que se encuentren al día en sus cuotas, que hayan firmado su Solicitud de Ingreso de Socios y que tengan una antigüedad de a lo menos 3 meses en la Asociación. (Artículo 39° de los Estatutos de la Asociación). Para ser elegido deberá tener una antigüedad de seis meses, estar al día en las cuotas (Artículo 40° de los Estatutos de la Asociación).

Para este efecto será válido el registro de socios el cual estará respaldado por la información del Tesorero Nacional y del Secretario Nacional. El registro de socios equivaldrá al registro de electores y sólo los socios que allí estén registrados podrán inscribir su candidatura, patrocinar una candidatura y votar.

1.2 Las inscripciones se podrán realizar indistintamente por listas o candidatos unipersonales a los distintos órganos representativos de la Asociación. En el caso de los cargos no representativos se presentarán en forma unipersonal. (Artículos 38°, 43° y 46° de los Estatutos).

1.3 En el caso de la presentación de listas, estas deberán presentarse con un nombre que la identifique. (Dicho nombre podrá aludir a sus objetivos, identidad, etc.) La identificación de las

listas no podrá ser igual o semejante al nombre o consigna de un partido político ni señalar expresiones jocosas o contrarias a la moral o buenas costumbres.

La letra que tendrá cada lista y el número de cada candidato serán asignado por un sorteo realizado por el Tricel, esto una vez cerrado el plazo de la inscripción.

En el sorteo de las letras antes mencionadas se procederá primero por sortear a las listas y después a los candidatos unipersonales, colocando un número correlativo a cada candidato

- 1.4 El plazo fatal para la inscripción de las listas o candidatos serán de acuerdo al artículo 44º de los Estatutos, a más tardar veinte días calendario anteriores a la fecha de la elección. La inscripción deberá contar con los requisitos señalados en los números 1.7. y 1.8. de este Reglamento.

La inscripción deberá realizarse en el formulario difundido en la circular de convocatoria a elecciones, de acuerdo al artículo 44º de los Estatutos en dos sobre cerrado dirigido uno a "Sres. **Tribunal Calificador de Elecciones, Tricel**, Asociación Nacional de Funcionarios de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, ANFUDIBAM" y otro sobre al "Sr. **Secretario General** del Directorio Nacional de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, ANFUDIBAM". Estas inscripciones se recepcionarán en la Oficina de la Asociación Nacional de Funcionarios, Biblioteca Nacional, Avda. Lib. B. O'Higgins N°651, Santiago, hasta el día señalado en la circular. Para que la recepción de las inscripciones sea rápido se escaneará y se enviarán a los mail tricel.anfudibam@dibam.cl ; anfudibam@dibam.cl

En el caso de los cargos de nivel regional (directorio, comisión revisora y comisión electoral), en las regiones, las inscripciones deberán realizarse ante la Comisión Electoral respectiva en igual plazo que el señalado en el primer párrafo de este número.

Dicha Comisión hará llegar al TRICEL y al Secretario General por la vía más rápida (correo electrónico) copia de las inscripciones recibidas.

- 1.5 Los cargos representativos a elegir son los siguientes:

- a) El número correspondiente al Directorio Nacional de acuerdo al artículo 17º inciso primero de la Ley N°19.296. (5 cargos)
- b) El número correspondiente de Directores Regionales que fija el artículo 17º, inciso segundo y el artículo 13º de la Ley N° 19.296.

Estos de conformidad con los Estatutos, componen la Asamblea Nacional Representativa.

En la Región Metropolitana la elección de los Directores Regionales de acuerdo al número que fija la Ley N°19.296, se realizará de la siguiente forma:

- i) Los socios de la Biblioteca Nacional, Archivo Nacional, Santo Domingo, elegirán a dos (2) Directores Regionales.
- ii) Los socios del Museo Nacional de Historia Natural, del Archivo del siglo XX, Registro de la Propiedad Intelectual, Biblioteca de Santiago y Subdirección de Bibliotecas, Bibliómetros, Biblioredes socios de Herrera, del Museo Pedagógico elegirán a dos (2) Director Regional.
- iii) Los socios del Museo Histórico Nacional, Museo Nacional de Bellas Artes, Museo Benjamín Vicuña Mackenna, Centro Nacional de Restauración, Museo de Artes Decorativas e Inventario del Patrimonio Cultural, elegirán a un (1) Director Regional.

- 1.6 Los cargos no representativos a elegir son los siguientes:

- a) **Comisión Revisora de Cuentas Nacional**, compuesta de tres (3) miembros.
- b) **Tribunal de Disciplina**, compuesto por tres (3) miembros.
- c) **Tribunal Calificador de Elecciones, Tricel**, compuesto por tres (3) miembros.
- d) **Comisión Electoral Regional**, compuesta por dos (2) miembros con residencia en una región distinta a la Región Metropolitana.

1.7 Los socios pueden postular a ser miembros de un (1) solo organismo, sea éste representativo no representativo.

Son incompatibles los cargos de Director Nacional y Director Regional, con el de ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional, del Tribunal de Disciplina, del Tribunal Calificador de Elecciones, y de la Comisión Electoral Regional, según el Artículo 46º de los Estatutos de la Asociación.

1.8 La inscripción de las listas y/o candidatos de nivel nacional deberá contar con el patrocinio para ambos casos de a lo menos diez (10) socios, al día en sus cuotas y que puedan sufragar.

La inscripción de las listas y/o candidatos de nivel regional deberá contar con el patrocinio de a lo menos tres (3) socios, al día en sus cuotas y que puedan sufragar.

La inscripción de los candidatos a cargos no representativos deberá contar con el patrocinio de a lo menos un (1) socio al día en sus cuotas y que pueda sufragar.

Los socios que patrocinen listas o candidatos unipersonales no podrán patrocinar otras listas o candidatos unipersonales para un mismo órgano.

1.9 Será requisito para postular al cargo de Director Regional residir y desempeñarse en la región respectiva. Dicha inscripción será presentada ante la Comisión Electoral Regional en igual plazo y procedimiento al señalado en el N° 1.4 de este Reglamento

1.10 Para elegir los cargos del Directorio Nacional y Directores Regionales (aquellas con tres o más cargos a elegir), se aplicará el sistema de cifra repartidora. Para el resto será por simple mayoría.

II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL ACTO ELECTORAL

2.1 El Tricel dispondrá para los efectos de la votación del padrón o Registro de Socios debidamente firmado por el Tesorero Nacional y el Secretario General de la Asociación. Sólo podrán votar los socios que estén registrados en dicho documento, que tengan una antigüedad mínima de tres meses al día de la elección y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

2.2 El Tricel dispondrá de los votos o cédulas para cada uno de los órganos a elegir, sean éstos representativos o no representativos.

El número de votos debidamente foliados equivaldrá a total del Registro de Electores más un 10% para reemplazo. El uso de las cédulas de reemplazo deberá quedar claramente establecido en el acta de escrutinio.

2.3 En la Región Metropolitana podrán instalarse mesas receptoras de sufragios en cada una de los principales centros de trabajo, en las que votarán los socios respectivos de dichas Unidades.

En regiones habrá una mesa de votación en cada provincia.

Las mesas receptoras de sufragios instaladas, sólo podrán cerrar antes del horario señalado, si hubiere votado la totalidad de los socios con derecho a sufragio en el registro de electores respectivo a la mesa.

El horario de votación será desde las 10:00 horas a las 17:00 horas el día de la elección, en caso que lleguen a votar todos los socios registrados en el padrón se procederá a efectuar el escrutinio antes de las 17:00 hrs.

- a. El sufragio se emitirá dentro del lugar de votación, en un espacio apto para que este sea secreto
- a. Habrá en el lugar de votación tres (3) urnas selladas, en las que se depositarán los tres tipos de cédulas. Cada una tendrá un distintivo que la identificará: Directorio Nacional, Directores Regionales, Órganos no representativos (Tribunal Calificador de Elecciones, Comisión Revisora de Cuenta Nacional, Tribunal de Disciplina, Comisión Electoral Regional).
- b. Integrarán las mesas receptoras de sufragios como vocales los miembros del Tricel en la Región Metropolitana, y de la Comisión Electoral Regional en regiones o vocales nominados donde no

funciona la Comisión Electoral Regional.

Cada Lista o Candidato inscrito tendrá derecho a presentar un (1) socio con derecho a sufragar como apoderado acreditado por el Tricel o la Comisión Electoral Regional respectiva. Para este efecto las listas o candidatos deberán hacer llegar a mas tardar, antes de quince días (15) de la elección, los nombres respectivos al Tricel en Santiago y la Comisión Electoral en Regiones.

2.7 El Tricel enviará oportunamente a las Comisiones Electorales Regionales o Ministros de Fe en cada unidad donde se desarrolle el sufragio el material electoral del Directorio Nacional y de los cargos no representativos.

2.8 En las regiones, la Comisión Electoral respectiva, elaborará las cédulas debidamente foliados para elegir al o los Directores Regionales y a los miembros de la Comisión Electoral Regional y lo despachará a cada unidad en la región donde funcione una mesa de sufragio.

2.9 Las Comisiones Electorales Regionales deberán actuar conforme a este reglamento y a las instrucciones del Tricel, a quienes enviarán copia de todas las inscripciones recibidas para postular a: Director Regional y miembros de la Comisión Electoral Regional.

Asimismo enviarán al Tricel copia de la constancia escrita de todos los actos y reuniones que se celebren.

2.10 La elección se realizará si se cumple, al menos, con el siguiente número de postulantes inscritos:

En el caso de los órganos representativos:

- a) Directores Nacionales cinco (5) candidatos inscritos por listas o en forma unipersonal.
- b) Directores Regionales el número de cargos (1, 3, 5) que corresponde elegir de acuerdo a la Ley y la letra b) del número 1.5 de este reglamento.

En el caso de los órganos no representativos:

- a. Tribunal Calificador de Elecciones: Dos (2) postulantes.
- b. Tribunal de Disciplina: Dos (2) postulantes.
- c. Comisión Revisora de Cuentas Nacional: Dos (2) postulantes.
- d. Comisión Electoral Regional: Un (1) postulante.

La elección se realizará aunque se haya presentada una sola lista para elegir al Directorio Nacional.

Si la lista única inscrita contuviera menos candidatos que los señalados en este Reglamento, se dejará sin efecto la convocatoria a elecciones y el Tricel fijará un nuevo plazo de inscripción de los candidatos no superior a 20 días, contados desde la fecha en que se cerraron las postulaciones, y estableciendo un plazo no superior veinte (20) días para realizar la elección, contados desde la fecha establecida en la primera convocatoria.

III. DE LA VOTACIÓN

- a. En la mesa receptora de sufragios habrá un Registro de Electores en el cual éstos, previo a la votación firmará en el espacio correspondiente a su nombre.
- b. Cada socio elector recibirá al momento de sufragar tres (3) tipos de cédulas para los socios de Santiago, en regiones se dispondrá de 4 cédulas, según el siguiente detalle:
 - b) Una cédula para elegir al Directorio Nacional. En éste se podrá marcar hasta un máximo de tres (3) preferencias, aunque los candidatos se encuentren en listas diferentes, o como candidatos unipersonales.
 - c) Una cédula para elegir al o los Directores Regionales, correspondientes. En este voto se podrá marcar sólo una preferencia, cuando se elige a uno (1); dos preferencias cuando se

elige a tres (3); y tres preferencias cuando se elige a cinco (5), aunque los candidatos se encuentren en listas diferentes o sean candidatos unipersonales.

- d) Una cédula para elegir a los miembros del Tribunal de Disciplina, Tribunal Calificador de Elecciones, Comisión Revisora Nacional de Cuentas. En este voto se podrán marcar un máximo de dos (2) preferencias por cada uno de los organismos anteriormente señalados. El total de preferencias máximas en ésta cédula es seis (6).
 - e) Una cédula para elegir a los miembros de la Comisión Electoral Regional. En este voto se podrán marcar un máximo de dos (2) preferencias.
- a. Cada cédula para Directorio Nacional y Directores Regionales, deberá contener todas las listas y/o inscripciones individuales reglamentariamente representadas.
 - b. En la Región Metropolitana cada socio elector recibirá el voto respectivo para elegir al Director Regional o Directores Regionales que representarán al centro de trabajo en el cual se desempeña.
 - c. No se podrá delegar el derecho a votar, según lo dispuesto en el artículo 18º de los Estatutos de la Asociación.
 - d. Será voto nulo:
 - a) Aquel que indica mayor número de preferencias que las señaladas en este Reglamento.
 - b) Aquel en el que se señalen nombres extraños a los candidatos de la elección, y los que tuvieren marcas o signos que no constituyen la forma de indicar una preferencia.
- 3.7 Será voto objetado: los que contengan alguna marca no señalada en el número anterior 3.9. de este Reglamento. En caso que indique una preferencia clara por un candidato se sumará a su votación y se dejará una observación en el acta, para ser definido por el Tricel.
- 3.8 Son votos blancos aquellos que no marcan ninguna preferencia en la cédula, esto según lo señalado en el punto 3.2 en lo que se refiere al máximo de preferencias por órgano a elegir, contabilizar como voto en blanco aquellos cuando no se completa el número máximo de preferencias. Las preferencias o votos en blancos no se sumarán a ninguna lista, ni candidato.
- 3.9 Son votos válidos aquellos en que el elector haya señalado las preferencias por llenar mediante el sistema de completar una cruz sobre la horizontal impresa, al lado de izquierdo de los nombres de cada candidato.

IV. DEL ESCRUTINIO

- a. Los escrutinios serán públicos y se harán en presencia del Tricel y de los Ministro de Fe actuante.
- 4.2 Terminado el tiempo de votación, los miembros de la mesa receptora de sufragios y el Tricel o Comisión Electoral Regional, cuando corresponda, procederá a:
- a) Abrir las urnas y firmar las cédulas contenida en cada una de ellas.
 - b) Contabilizar el número de cédula separada de cada urna.
 - c) Deberán coincidir el total de número de cédulas emitidas con la cantidad de socios que sufragaron y firmaron el Registro Electoral.
 - d) Guardar en un sobre que será cerrado y firmado por los miembros de la mesa las cédulas no utilizadas, y en otro sobre se guardarán las cédulas inutilizadas.
 - e) Efectuar el recuento de votos en forma separada para cada uno de los cargos a elegir.
 - f) Proceder a confeccionar el acta de escrutinio de la mesa, con los resultados de la votación por separado para cada uno de los tipos de cargos a elegir. Esta acta deberá confeccionarse en quintuplicado enviándose la copia original al Tricel, quedando otra para la mesa (Comisión Electoral en regiones), otra para el Ministro de Fe actuante y una cuarta se enviará al Secretario General de la Anfudibam, el día de la elección y al termino del escrutinio. Una

quinta Acta de Sufragio se entregará en la Inspección del Trabajo respectiva para informar elección del cargo de Director Regional.

- g) Guardar en un sobre que será cerrado y firmado por los miembros de la mesa las cédulas emitidas con sufragio.

- 4.3 La Comisión Electoral Regional respectiva de cada región deberá enviar a la brevedad posible, apenas terminado el Escrutinio de la mesa, por correo certificado, al Tricel las Actas del Escrutinio Regional con las cédulas correspondientes para los órganos de carácter nacional.

Quedará bajo su resguardo los materiales electorales de los cargos de Director Regional por un plazo de diez (10) hábiles en caso de ser requerido por la Inspección del Trabajo y sí es que se produjera la presentación de un reclamo electoral ante el Tribunal Electoral Regional del Poder Judicial.

- 4.4 Dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles a contar del día de la elección, el Tricel con la comparecencia del Ministro de Fe actuante, se reunirá en sesión pública de socios para escrutar el total de votos emitidos a cargos de nivel nacional, refrendados por las Comisiones Electorales Regionales, procediendo del siguiente modo:

- a) En el caso de la votación para elegir al Directorio Nacional y en los cargos de Directores Regionales donde hubiese tres (3) o más, el Tricel aplicará el sistema de escrutinio por cifra repartidora, resultando elegidos aquellos candidatos, sean de listas o unipersonales, que hayan obtenido de acuerdo a este sistema las respectiva mayorías.
- b) En los cargos de Directores Regionales en las regiones donde se elijan menos de tres (3), del Tribunal de Disciplina, del Tribunal Calificador de Elecciones, de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional, y de las Comisiones Electorales Regionales, resultarán electos quienes hayan obtenido las más altas mayorías relativas.
- c) En el caso de la elección de los Directores Regionales, donde hubiese más de uno, el candidato que resulte con la primera mayoría relativa ocupará el cargo de mayor jerarquía.

V. DE LA PUBLICIDAD Y SUS RESTRICCIONES

- 5.1 El Directorio Nacional de la Asociación deberá convocar públicamente a elecciones e informar a todos los socios la fecha del acto eleccionario.

Para tal efecto emitirá un documento oficial en el que comunicará al Tricel la fecha del acto eleccionario. Además deberá publicar la convocatoria a elecciones a través de una circular informativa de carácter nacional.

- 5.2 Las listas y candidatos, podrán difundir propaganda entre los socios hasta un (1) día hábil antes del acto eleccionario, esto es las 24 horas del día anterior a la elección.
- 5.3 No habrá más restricción que el respeto a las normas básicas de convivencia democrática entre los socios y candidatos.

VI. DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS ELEGIDOS

- 6.1 Dentro de un plazo máximo de 7 días hábiles, a contar del escrutinio nacional, el Tricel proclamará a los candidatos electos en todos los cargos representativos y no representativos de la Asociación, a nivel nacional y regional, lo cual hará mediante un Acta Resolutiva la que será comunicada para todos los efectos legales a la autoridad superior del Servicio y a los socios. Además hará la notificación pertinente a la Inspección del Trabajo respectiva.

Santiago, 5 agosto 2014